

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia de que, en el proceso ejecutivo singular con Rdo. 630014003006-2017-00075-00, adelantado en este mismo Despacho por ERNESTO MONTOYA BETANCUR en contra de la común demandada GLORIA ESTHER GONZALEZ RIOS y otro, **NO SURTIÓ EFECTOS LEGALES** la medida de embargo de remanentes que fuere decretada en el presente asunto, por haberse terminado ese proceso por pago total de la obligación, mediante auto adiado 02 de febrero de 2022.

De otro lado, se informa igualmente que, el día 12 de agosto de 2022, fue remitido el link de acceso al expediente digital al Curador Ad-Litem de la codemandada CAROLINA GONZALEZ GALLEG0, quien oportunamente, el 19 del mismo mes y año, presentó escrito pronunciándose frente a la demanda, sin embargo, no propuso excepciones ni pidió pruebas.

Así mismo, se informa que el día 31 de mayo de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció a la codemandada GLORIA ESTHER GONZALEZ RIOS el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 07 de junio de 2022 el de diez (10) días para proponer las excepciones.

DÍAS HÁBILES: 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo, 01, 02, 03, 06 y 07 de junio, de 2022.
DÍAS INHÁBILES: 21, 22, 28, 29 y 30 de mayo, 04 y 05 de junio, de 2022.

Entrega de aviso el 17 de mayo de 2022, notificada surtida el 18 de mayo de 2022, días 19, 20 y 23 del mismo mes y año para retiro de copias.

Dentro de dicho término la demandada referida no se pronunció al respecto.

Por todo lo anterior, pasa el expediente a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 01 de septiembre de 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
RADICADO: 630014003006-2022-00006-00

En atención a la constancia secretarial que precede, este despacho judicial, actuando dentro del proceso de la referencia, y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y

posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

De otro lado, se pondrá en conocimiento de las partes el resultado negativo de la medida cautelar de remanentes decretada sobre el proceso Rdo. 630014003006-**2017-00075**-00, en los términos de la constancia secretarial que precede. Así como la respuesta emitida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso Rdo. 630014003009-**2017-00212**, visible a orden 28 del expediente digital.

adelantado en el

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 150.000,00.

QUINTO: PONER en conocimiento de las partes el resultado negativo de la medida cautelar de remanentes decretada sobre el proceso Rdo. 630014003006-**2017-00075**-00, en los términos de la constancia secretarial que precede; así como la respuesta emitida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso Rdo. 630014003009-**2017-00212**, visible a orden 28 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

JSMZ
(Carpeta 04)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO N° 144 DEL 02 DE SEPTIEMBRE
DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e4444d7e750f84ed3f990e532a5681cd71edab9c46030cf7f94188b4a5bb19**

Documento generado en 01/09/2022 09:17:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>